

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SHF", REPRESENTADA POR LA LICENCIADA MARIA ELENA ZALDIVAR SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADA LEGAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARIO NOVELO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE FINANZAS Y ÁREA REQUERENTE; Y POR LA OTRA HR RATINGS DE MÉXICO, S.A DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CALIFICADORA", REPRESENTADA POR EL SEÑOR FRANCISCO VALLE MONTAÑO, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

## DECLARACIONES

### I.- "SHF" declara, por conducto de su apoderado, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2001 y sus respectivas reformas, y que tiene su domicilio en la Ciudad de México;
- b) Tiene interés en contratar los "Servicios de calificación de crédito contraparte en escala nacional con garantía del Gobierno Federal y calificaciones a las emisiones de deuda no estructurada a emitirse que realice Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., así como el seguimiento a las calificaciones de las emisiones realizadas", en los términos, plazos, características, especificaciones y condiciones que se señalan en este contrato y sus anexos;
- c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por la licenciada María Elena Zaldivar Sánchez, en su carácter de Directora de Administración y de apoderada legal, quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 31,275, de fecha 01 de abril de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Rosado Sánchez, titular de la Notaría Pública número 199 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), facultades que no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna;
- d) De conformidad con el oficio circular número 307-A.-4930, de fecha 13 de diciembre de 2017, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuenta con la autorización presupuestal para erogar recursos del ejercicio fiscal del año 2018;
- e) De acuerdo con lo señalado con el oficio de fecha once de julio de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los archivos de esta Entidad no existe antecedente alguno con relación a los servicios objetos del presente contrato;
- f) El presente contrato fue dictaminado procedente por su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., conforme con el acuerdo número 2, adoptado en la sesión Extraordinaria 08/2018, de fecha 26 de julio de 2018, asegurándose las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la citada ley, y
- g) Este contrato se adjudicó a HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., debido al procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 26 fracción III, 41 fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

### II.- "LA CALIFICADORA" declara, por conducto de su apoderado legal, que:

- a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes vigentes de la República Mexicana bajo la denominación HR RATINGS DE MEXICO, como una sociedad anónima de capital

Handwritten initials and a large stylized signature 'G' are present at the bottom right of the page.

variable, como lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 39,201, de fecha 22 de junio de 2007, otorgada ante la fe Pública del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la Notaría Pública número 94 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil 371,182, de fecha 12 de octubre de 2007;

- W
- b) En su objeto social se encuentra la prestación de servicios como los que son del interés de "SHF"; y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave HRM070625DW1 y Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con número Y6050738100;
  - c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el señor Francisco Valle Montañó, como lo acreditan mediante copia de escritura pública número 10,165, de fecha 17 de julio de 2015, otorgada ante la fe pública del licenciado Luis Octavio Hermoso y Colín, Notario Público número 173 del Estado de México, actuando como interino por licencia concedida a su titular la licenciada Patricia M. Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, correspondiente a Naucalpan de Juárez, Estado de México; y que cuenta con facultades suficientes para obligarla, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna;
  - d) Está debidamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar los servicios de estudio, análisis, opinión, evaluación y calificación de la calidad financiera referente a emisiones, empresas, instituciones o entidades, según oficio 312-3/851536/2007 de fecha 11 de abril de 2007, expedido por la citada Comisión;
  - e) Ha ofrecido a "SHF", prestarle los servicios a que se refiere el inciso b) de la Declaración anterior, conforme con lo pactado en este contrato y en sus anexos, cumpliendo al efecto con las especificaciones fijadas en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y a falta de éstas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia, así como de acuerdo con lo señalado en las disposiciones aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores;
  - f) Cuenta con la capacidad jurídica y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos, especializados y necesarios, por lo que es patrón que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo;
  - g) No se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que hace a los supuestos relacionados con las contrataciones públicas; así como que tampoco se ubica en alguno de los supuestos a que hace referencia los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
  - h) Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen, la normatividad y disposiciones jurídicas nacionales y extranjeras aplicables en la materia de contratación, a la fecha de celebración de este instrumento, así como el contenido de sus anexos, y
  - i) Desea celebrar el presente contrato en los términos y las condiciones que se pactan en el clausulado del mismo.
  - j) Cumple con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal que le resulte aplicable, según lo establecido en el documento que se adjunta a este contrato como anexo "B"; y
  - k) Se encuentra al corriente de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, de conformidad con el numeral 4.2.6.1. Elementos del Subproceso del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por el "Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", según lo establecido en el documento que se adjunta a este contrato como anexo "C".
- H
- BM

- l) Se encuentra al corriente de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, de conformidad con el "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos", según lo establecido en el documento que se adjunta a este contrato como anexo "D".

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** "LA CALIFICADORA", se obliga ante "SHF", a prestarle los servicios de su especialidad, descritos en el inciso b) de la Declaración I de este contrato, de conformidad con los términos, plazos, características, especificaciones y condiciones que se señalan en este contrato y sus anexos; los cuales se denominarán, para fines de brevedad, como "LOS SERVICIOS".

Para la ejecución de "LOS SERVICIOS" por parte de "LA CALIFICADORA", "SHF" se compromete a entregar oportunamente la información que ésta requiera para otorgar las calificaciones, así como la periódica que requiera para el seguimiento de las mismas y su dictamen de conformidad con el anexo "A" de este contrato, relevando en este acto "SHF" a "LA CALIFICADORA" de verificar la mencionada información, así como de consecuencias o perjuicios que pudieran surgir por el uso total o parcial de la información, ya que es responsabilidad de la primera que la misma sea veraz, completa y oportuna.

En caso de incumplimiento de "SHF" en cuanto a la entrega de la información requerida para emitir el dictamen, en los plazos y condiciones señalados en el anexo "A" y aquellas otras condiciones que en su oportunidad llegase a notificar "LA CALIFICADORA" a "SHF", "LA CALIFICADORA" no podrá dar seguimiento al dictamen y calificación otorgada y revelará tal situación en su página electrónica en la red mundial denominada Internet.

**SEGUNDA.** En relación con la prestación de "LOS SERVICIOS", "LA CALIFICADORA" se obliga, además, a lo siguiente:

- a) Iniciar la prestación de "LOS SERVICIOS" a partir del **tres de diciembre de dos mil dieciocho**, conforme con los términos, plazos, características, especificaciones y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos, y concluirlos a más tardar el **dos de diciembre de dos mil diecinueve**; así como a entregar a más tardar el día **treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho**, la Calificación de Contraparte en Escala Nacional (CaVal); en el entendido de que la citada calificación tendrá una vigencia de un año calendario, sin limitar de manera alguna la capacidad de "LA CALIFICADORA" de tomar acciones de calificación según lo dispuesto en el anexo "A";
- b) Aportar por su cuenta todos los materiales, accesorios y equipos que se requieran para la correcta prestación de "LOS SERVICIOS"; sin costo adicional para "SHF", con excepción de aquéllos que, en su caso, le correspondan a "SHF" en los términos de los anexos de este instrumento;
- c) Prestar "LOS SERVICIOS" conforme con sus criterios y metodologías de calificación, sin costo adicional para "SHF";
- d) Tramitar por su cuenta o contar con las licencias o permisos que se requieran para la realización de "LOS SERVICIOS";
- e) Prestar "LOS SERVICIOS" auxiliándose del personal que esté debidamente capacitado y autorizado en términos de la legislación aplicable. "SHF" por su parte se obliga a permitir el acceso al personal debidamente acreditado de "LA CALIFICADORA", en términos de lo señalado en este contrato y sus anexos, al inmueble referido para la prestación de "LOS SERVICIOS";

- K
- f) Cumplir y vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que, en materia laboral, impositiva y de seguridad social le resulten aplicables en cuanto a la prestación de "LOS SERVICIOS", y en el evento de que, por incumplimiento de dichas disposiciones, se impusiere a "SHF" alguna multa o sanción, "LA CALIFICADORA" se obliga a cubrir, por su cuenta, el importe de éstas y a realizar de inmediato los trámites correspondientes, a fin de regularizar la situación creada;
  - g) Ajustarse en la prestación de "LOS SERVICIOS", a las medidas de seguridad, horarios, días y otras especificaciones que "SHF" determine, en caso de requerir el acceso a sus oficinas;
  - h) Destinar el número suficiente de sus trabajadores, a efecto de que "LOS SERVICIOS" sean prestados con la debida oportunidad, eficiencia y seguridad. Asimismo, "LA CALIFICADORA" se obliga a proporcionar a su personal, el equipo necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones que para ella derivan de este contrato;
  - i) Atender puntualmente a las indicaciones que para el eficaz desempeño de "LOS SERVICIOS" reciba de "SHF" a través de la persona o personas autorizadas al efecto. Asimismo, presentar a "SHF", cada vez que lo solicite, un reporte por escrito que contenga el estado que guardan "LOS SERVICIOS" de que se trata, así como sus comentarios respecto a éstos;
  - j) Poner en conocimiento de "SHF", inmediatamente y en forma escrita, cualquier hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de la propia "SHF", a menos que la urgencia del caso requiera hacerlo por cualquier otro medio;
  - k) Guardar estricta confidencialidad o reserva sobre la prestación de "LOS SERVICIOS", asumiendo la responsabilidad que por daños y perjuicios se pudieran causar a la propia "SHF" o a terceros;
  - l) En caso de que "LA CALIFICADORA" incumpla en la prestación de "LOS SERVICIOS" en el periodo previsto en el anexo "A", cubrirá a "SHF", por cada día natural de retraso, una pena convencional de 1 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; de 1.5 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes; considerando dentro de este concepto, las fechas en que "LA CALIFICADORA" esté obligada a proporcionar los informes de calificación a "SHF", así como por la inadecuada ejecución de los mismos que dé lugar a reclamaciones o rechazo de éstos, en el entendido de que estas penalizaciones no excederán el importe de la garantía de cumplimiento de contrato. No obstante, "SHF" podrá considerar la aplicación de la referida pena convencional hasta por un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, siendo éste el límite a que hace referencia el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público. La pena convencional mencionada no será aplicable si la causa del retraso es imputable a "SHF", o a su personal.

En este acto, "LA CALIFICADORA" autoriza a "SHF" a deducir de los pagos que, de conformidad con la cláusula Cuarta de este contrato, la segunda deba hacer a la primera, el importe de la pena referida en el párrafo que precede, en el entendido de que cualquier pago de "LOS SERVICIOS" que tenga que realizar "SHF" a favor de "LA CALIFICADORA", quedará condicionado al pago que ésta deba efectuar por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía que se establece en la cláusula Cuarta de este instrumento.

La suma de las penas convencionales pactadas en este contrato, no podrá en ningún caso exceder el importe de la garantía de cumplimiento de contrato que se expresa en la cláusula Cuarta. Si el monto de las penas llega al límite antes expresado, "SHF" podrá iniciar el día hábil siguiente, el procedimiento de rescisión administrativa, salvo que resuelva, conforme con las disposiciones aplicables, iniciarlo dentro del plazo que éstas mismas prevén.

A

4

- m) Entregar a "SHF" la póliza de fianza de cumplimiento a que se refiere la cláusula Cuarta de este contrato, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha de firma de este instrumento;
- n) Facturar sus servicios enviando el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), conforme a la normatividad fiscal que resulte aplicable. El CFDI, en archivos PDF y XML, deberá depositarse en el siguiente Buzón: [cfdsfh@shf.gob.mx](mailto:cfdsfh@shf.gob.mx), marcándole copia a las siguientes direcciones de correo electrónico [jcastro@shf.gob.mx](mailto:jcastro@shf.gob.mx) y [ramirez@shf.gob.mx](mailto:ramirez@shf.gob.mx);
- o) Sujetarse a lo dispuesto en el anexo "E", en cuestiones de facturación, devolución, rechazo y/o condiciones específicas de "LOS SERVICIOS";
- p) Comunicar a "SHF", con antelación a la publicación de la calificación, la información relevante y principales consideraciones que se tomaron en cuenta para determinar la calificación. "SHF" por su parte podrá revisar la información relevante y, en su caso, solicitar que no se divulgue aquella información que considere confidencial, manifestándolo a más tardar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a partir de que reciba el informe;
- q) "LA CALIFICADORA" deberá valorar las aclaraciones que haga "SHF", siempre y cuando dichas aclaraciones se presenten dentro del plazo señalado en el inciso anterior.
- r) Si "LA CALIFICADORA" no informa a "SHF" previo a la publicación de la calificación, la información relevante y principales consideraciones que se tomaron en cuenta para determinar la calificación, esta deberá informar a "SHF" inmediatamente después de su divulgación, señalando las razones del retraso.
- s) Divulgar la calificación y publicar sus estudios a través de prensa escrita y electrónica, libros, boletines y demás medios de información;
- t) En su caso, brindar la información y documentación relacionada con el presente contrato que le sea requerida por las autoridades fiscalizadoras, en términos de lo señalado por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 107 de su Reglamento, y demás normatividad relativa y aplicable;
- u) En caso de así considerarlo conveniente, presentar ante la Secretaría de la Función Pública, su solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento y/o ejecución del contrato, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 127 y 128 de su Reglamento, y demás disposiciones relativas y aplicables; sin perjuicio de lo anterior en los casos que resulte procedente, "SHF" y "LA CALIFICADORA" se sujetaran a lo establecido en el "DECRETO por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares", así como a los Lineamientos que la autoridad competente en la materia emita, y
- v) Las demás que, en su caso, se contemplen en los anexos de este contrato.

En caso de que "LA CALIFICADORA" incumpla con alguna de las obligaciones contempladas en este contrato, y en especial con las contenidas en esta cláusula, "SHF" podrá iniciar el procedimiento rescisión que corresponda, en los términos del último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Todas las obligaciones contenidas en este contrato y sus anexos y, en lo específico, las descritas en esta cláusula, se deberán ejecutar por parte de "LA CALIFICADORA", sin que "SHF" tenga la posibilidad de dirección, vigilancia o capacitación sobre los empleados, trabajadores o personal que destine "LA CALIFICADORA" para la prestación de "LOS SERVICIOS". En este sentido, cualquier facultad o prerrogativa

que deriven a favor de "SHF" por la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, o por virtud de este contrato o de cualquier normatividad que exista o pudiera existir, se entenderá que siempre ejercerá dicha facultad o hará valer dicha prerrogativa, por conducto del ejecutivo de cuenta o personal de contacto que para tales efectos determine "LA CALIFICADORA", sin que pueda nunca ejercer dichas facultades o prerrogativas de manera directa "SHF" sobre los empleados, trabajadores o personal que "LA CALIFICADORA" destine para la prestación de "LOS SERVICIOS".

**TERCERA.** El resultado de "LOS SERVICIOS" será la entrega del o de los dictámenes de calificación de acuerdo al primer párrafo de la cláusula primera de este contrato.

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, "LA CALIFICADORA" divulgará la(s) calificación(es) y el seguimiento de la misma, a través de análisis y boletines de prensa escrita y electrónica, publicaciones y demás medios que normalmente utilice para tal fin, en el entendido que, de conformidad con lo dispuesto en el anexo "A", toda acción de calificación será a la entera discreción de "LA CALIFICADORA".

**CUARTA.** "SHF" se obliga a pagar a "LA CALIFICADORA" en concepto de precio, por la completa y total prestación de "LOS SERVICIOS", a entera satisfacción de "SHF" la cantidad de **\$500,000.00 M.N. (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad señalada en el párrafo anterior, será cubierta a "LA CALIFICADORA", a más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la prestación de "LOS SERVICIOS", consistente en la Calificación de Crédito Contraparte en Escala Nacional con Garantía del Gobierno Federal y calificaciones a las emisiones de deuda no estructurada a emitirse, que realice "SHF", acorde a los plazos, temporalidades y términos descritos en el Anexo "A" de este contrato y previa entrega de las factura respectiva que reúna los requisitos fiscales correspondientes, comprenda en forma desglosada el Impuesto al Valor Agregado, y suscrita por "LA CALIFICADORA", en la que aparezca el visto bueno de "SHF" y siempre que "LA CALIFICADORA" hubiere cumplido con sus obligaciones contractuales.

Asimismo, "LA CALIFICADORA" se obliga a entregar a "SHF" dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de firma de este contrato, una póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo a favor y a satisfacción de "SHF", por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del contrato, que garantice a ésta el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que "LA CALIFICADORA" asume con motivo de este contrato, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de "LOS SERVICIOS"; la correcta y puntual prestación de éstos; el reembolso por parte de "LA CALIFICADORA" a "SHF" de los gastos en que incurra ésta en caso de que rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS"; la devolución de la cantidad que "SHF" haya cubierto a "LA CALIFICADORA", en caso de que la primera rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS", así como el pago de los intereses que en este caso se generen; el pago de las cantidades que resulten conforme con lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que se establecen en sus cláusulas, Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de la no prestación de "LOS SERVICIOS" conforme este instrumento; o de cualquier otra responsabilidad en que "LA CALIFICADORA" hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones bajo el contrato o legislación aplicable. Dicha póliza estará en vigor hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a que concluya la vigencia del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de "SHF".

La póliza de fianza referida en el párrafo anterior, es con independencia de las demás garantías de "LOS SERVICIOS" que se puedan establecer en el anexo "A" de este contrato.

En este sentido, "SHF" a través de la unidad administrativa solicitante, dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la conclusión de "LOS SERVICIOS" correspondientes, determinará si "LA CALIFICADORA" cumplió durante dicho periodo con todos los requerimientos establecidos en este instrumento y sus anexos. "LA CALIFICADORA" acepta en este acto que, en tanto "SHF" no lleve a cabo la determinación referida, "LOS SERVICIOS" no se tendrán por aceptados.

En ese orden de ideas, las partes convienen en que para el caso de que "LA CALIFICADORA" cumpla con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato y sus anexos, el servidor público encargado de vigilar la administración y cumplimiento del contrato, extenderá una constancia de cumplimiento de las obligaciones, conforme los procedimientos internos de la "SHF", y a través de las unidades administrativas que correspondan a efecto de que esta última inicie los trámites de cancelación de la póliza de fianza de cumplimiento señalada en el párrafo que antecede.

Las partes convienen en que, dentro de las cantidades estipuladas como contraprestación en ésta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "LA CALIFICADORA" tuviere que efectuar para prestar "LOS SERVICIOS", por lo que no tendrá derecho a recibir ninguna otra cantidad por concepto de precio, gastos o expensas.

Las partes convienen en que la garantía que deba otorgar "LA CALIFICADORA", contendrá el texto del modelo que forma parte de los anexos de este contrato. Asimismo, el inicio de la prestación de "LOS SERVICIOS", queda condicionado a que "LA CALIFICADORA" entregue en el plazo previsto la garantía correspondiente.

**QUINTA.** En caso de incumplimiento a este contrato por parte de la "LA CALIFICADORA", "SHF" podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad alguna a su cargo haciendo, en su caso, efectivas tanto las penas convencionales pactadas en este contrato, como la garantía a que se refiere la cláusula Cuarta, sin perjuicio de las acciones judiciales que dado el supuesto ejerza; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si "SHF", a solicitud escrita de "LA CALIFICADORA" así lo comunica a ésta de la misma forma.

Las partes convienen en que "SHF" podrá exigir el cumplimiento de este contrato a "LA CALIFICADORA" conforme con lo expresado en esta cláusula, y en el evento de que continuaran los incumplimientos, podrá rescindir administrativamente este instrumento, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía otorgada, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula Cuarta de este instrumento.

Por otra parte, en el evento de que "LA CALIFICADORA" hubiere faltado a la verdad en relación con lo expresado en el inciso g) de la Declaración II de este contrato, la "SHF" dará por rescindido administrativamente este contrato en la forma convenida en esta cláusula.

**SEXTA.** "SHF" se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo la prestación de "LOS SERVICIOS" y de hacer a "LA CALIFICADORA", por conducto de la persona o personas autorizadas por la primera al efecto, las observaciones que estime pertinentes en relación con el cumplimiento de este contrato. Asimismo, "LA CALIFICADORA" se obliga a otorgar toda clase de facilidades y ayuda a las personas designadas por "SHF" para que puedan llevar a cabo la inspección de que se trata.

"LA CALIFICADORA" se obliga desde ahora a atender todas las observaciones que le hiciere "SHF" a través de las personas autorizadas, y en el caso de que adujera razones técnicas para no hacerlo, deberá ponerlas a la consideración de "SHF", mediante comunicación escrita, a fin de que ésta resuelva en definitiva.

Asimismo, "LA CALIFICADORA" se obliga a sustituir alguna o algunas de las personas destinadas para la prestación de "LOS SERVICIOS", cuando "SHF" así lo solicite por escrito. En el entendido de que las nuevas personas designadas por "LA CALIFICADORA" deberán cumplir con los mismos requisitos de experiencia y capacidad que tenía el personal originalmente destinado para la prestación de "LOS SERVICIOS".

**SÉPTIMA.** "LA CALIFICADORA" se obliga a defender a "SHF", sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que "LOS SERVICIOS" infringen patentes, marcas, licencias, violan registro de derechos, o cualquiera otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando "SHF" le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo,

7

en ese plazo "SHF" deberá entregar la información y asistencia del caso o establecer las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, "SHF" se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que "LA CALIFICADORA" pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de "SHF", con o sin intervención de "LA CALIFICADORA", esta última se obliga a pagar las sumas a que sea condenada "SHF", o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero, pero no será responsable por ninguna cantidad derivada de compromisos contraídos por el citado arreglo si ésta no cuenta con el previo consentimiento de "LA CALIFICADORA" dado por escrito, el cual deberá otorgarse invariablemente dentro de los cinco días posteriores a aquél en que tenga conocimiento del pretendido arreglo.

En todo caso, "LA CALIFICADORA" se obliga a tomar las medidas necesarias para que "SHF" continúe recibiendo "LOS SERVICIOS" en los plazos y condiciones convenidos.

**OCTAVA.** "LA CALIFICADORA" se hace responsable ante "SHF" de la conducta y eficiencia de las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS". Igualmente, en el evento de que "LA CALIFICADORA" no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe, de la ley o de la normatividad son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a "SHF" o a terceros. Independientemente de lo anterior, "SHF" podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad alguna a su cargo haciendo, en su caso, efectivas tanto las penas convencionales pactadas en este contrato, como la garantía a que se refiere la cláusula Cuarta, sin perjuicio de las acciones judiciales que dado el supuesto ejerza; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si "SHF", a solicitud escrita de "LA CALIFICADORA" así lo comunica a ésta de la misma forma.

En caso de que "LA CALIFICADORA" falle en la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, la "SHF" tendrá el derecho de adquirirlos o contratarlos, por sí o por medio de terceros, con cargo a "LA CALIFICADORA", independientemente de que se aplicarán las sanciones previstas en la cláusula segunda o de que se pueda hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula Cuarta de este instrumento de forma proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

**NOVENA.** "LA CALIFICADORA" se constituye, por su carácter de patrón, en responsable única de las relaciones entre ella y las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS", así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre ella y dichas personas o de estas últimas entre sí.

"LA CALIFICADORA" por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a "SHF" como patrón sustituto, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a "SHF" por ese concepto, "LA CALIFICADORA" le reembolsará a "SHF" cualquier gasto en que por tal motivo incurriere ésta.

**DÉCIMA PRIMERA.** La vigencia del contrato en mención será a partir del **tres de diciembre de dos mil dieciocho**, y hasta el **dos de diciembre de dos mil diecinueve**; en los términos, plazos, características, especificaciones y condiciones descritos en el anexo "A" de este contrato.

Sin embargo, las partes, previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento y a sus ampliaciones o prórrogas, a solicitud expresa de "LA CALIFICADORA", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "SHF", podrán modificar el contrato a efecto de ampliar la fecha para la entrega de los resultados en la prestación de los "SERVICIOS". En este supuesto deberá formalizarse el contrato o convenio modificatorio relativo, según corresponda, y no procederá la aplicación de las penas convencionales respectivas.

Durante la vigencia pactada y, en su caso, durante la ampliación o ampliaciones así como a su prórroga o prórrogas que al efecto se convengan, "SHF" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, entre otras causas, cuando no cuente con la autorización de la partida presupuestal correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables, mediante



simple aviso escrito que dé a "LA CALIFICADORA" por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha respectiva.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Cuando en la prestación de "LOS SERVICIOS" se presente caso fortuito o fuerza mayor, "SHF" podrá suspender la prestación de los mismos, en cuyo caso sólo se pagarán a "LA CALIFICADORA" "LOS SERVICIOS" que se hayan prestado efectivamente.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "SHF", ésta pagará a "LA CALIFICADORA" los gastos no recuperables durante el tiempo de la suspensión, siempre que dichos gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, previa aprobación por escrito de "SHF".

El pago de dichos gastos no recuperables se realizará dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de la documentación respectiva por parte de "LA CALIFICADORA".

**DÉCIMA TERCERA.** Los anexos que se mencionan en este contrato, debidamente identificados con la firma de las partes se agregan a este instrumento como parte integrante del mismo. Asimismo, las partes se obligan a firmar todas y cada una de las páginas de este contrato y sus anexos.

Las partes convienen que en el evento de que alguno o algunos de los términos y condiciones estipulados en las cláusulas de este contrato difieran o existiera cualquier discrepancia con los términos y condiciones previstos en los anexos a que se refiere el párrafo precedente, prevalecerán las primeras sobre los segundos, para todos los efectos legales correspondientes.

En ese mismo sentido, las partes convienen que en el evento de presentarse alguna discrepancia entre el presente contrato y los actos y/o documentos derivados del procedimiento de contratación, prevalecerán estos últimos sobre el primero; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el clausulado de este contrato.

**DÉCIMA CUARTA.** Las partes convienen en que las comunicaciones que se envíen, relativas a este contrato, deberán dirigirse por escrito a las personas y domicilios señalados en esta cláusula, en el entendido de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por personal con facultades suficientes para tratar la materia a que se refieran. Al efecto, las partes acuerdan:

Por parte de "LA CALIFICADORA" a "SHF", la Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

A la atención del licenciado Mario Novelo Gómez, Director General Adjunto de Finanzas.

Asimismo, el licenciado Juan Manuel Govea Soria, Director de Tesorería y Mercados Financieros, será el servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato, de manera coordinada con el servidor público indicado en el párrafo anterior.

Por parte de "SHF" a "LA CALIFICADORA", en Prolongación Paseo de la Reforma 1015, número 3 y 4, torre A, Colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

A la atención del Señor Francisco Valle Montaña, Apoderado Legal.

**DÉCIMA QUINTA.** "LA CALIFICADORA" no podrá traspasar o ceder total o parcialmente la materia de este contrato. Se exceptúan de lo anterior, los derechos de cobro derivados de este instrumento, previa conformidad de "SHF" dada por escrito.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, "SHF" manifiesta desde ahora su conformidad para que "LA CALIFICADORA", únicamente pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en el programa de Cadenas

Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los términos de la normatividad relativa y aplicable.

**DÉCIMA SEXTA.** "LA CALIFICADORA" reconoce que la información y documentación que "SHF" le proporcione, así como los datos y resultados obtenidos de "LOS SERVICIOS", son confidenciales y/o reservados y propiedad de "SHF"; por tal razón, "LA CALIFICADORA" se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y/o reserva toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener referente a "SHF" y cualquier otro tercero, para la realización y prestación de "LOS SERVICIOS", así como los resultados y/o productos derivados de su ejecución. Por lo que deberá mantener el secreto profesional a que está obligada "LA CALIFICADORA" por el desarrollo de "LOS SERVICIOS".

"LA CALIFICADORA" se obliga a utilizar la información confidencial y/o reservada únicamente para la realización y cumplimiento de este contrato, quedándole estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o darle un uso diverso al establecido en este instrumento, ni aún a nivel curricular, salvo autorización previa y por escrito de "SHF", y en términos de la legislación aplicable.

"LA CALIFICADORA" se obliga a manejar la información confidencial y/o reservada propiedad de "SHF", y cualquier otro tercero, igual o mejor que su propia información confidencial.

A la terminación o rescisión de este contrato, "LA CALIFICADORA" se obliga a devolver a "SHF", toda la información obtenida y/o generada para la realización de "LOS SERVICIOS", así como a entregar los productos derivados de su ejecución, en los términos y condiciones que se describen en el anexo "A" del presente instrumento.

La obligación de confidencialidad a cargo de "LA CALIFICADORA" a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor aún después de terminada la vigencia de este contrato, en términos de las disposiciones legales aplicables.

"LA CALIFICADORA" no podrá reproducir, alterar, transmitir o comercializar la información o los códigos que "SHF" le proporcione, a efecto de llevar a cabo cualquier actividad que no se comprenda en la prestación de "LOS SERVICIOS". En caso de incumplimiento de ésta obligación, "LA CALIFICADORA" atenderá a la responsabilidad civil, penal, administrativa y demás que resulten en su contra en términos de la normatividad aplicable.

"LA CALIFICADORA" deberá considerar en todo momento que la información que "SHF" le proporcione para la prestación de "LOS SERVICIOS", por sí o través del o los terceros que al efecto designe, está en su caso clasificada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen, o que se encuentra protegida por el secreto regulado por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, o demás disposiciones jurídicas que de ella emanen; por lo que deberá extremar todas las medidas que sean necesarias para salvaguardar y mantener el carácter de dicha información; por lo que "LA CALIFICADORA" no podrá otorgar un uso distinto a la misma, diferente al objeto de este contrato; siendo responsable además, por la violación de las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y disposiciones jurídicas.

Las partes convienen en que para efectos de la fracción XX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA CALIFICADORA" será el responsable en caso de que se infrinjan patentes, marcas, licencias, o que se viole cualquier otro derecho inherente a la propiedad intelectual, derivado o con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" materia del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Conforme lo establecido en la Disposición QUINTA de las Disposiciones aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores:

- a) "SHF" manifiesta previo a la firma del presente, que no participa de manera directa o indirecta en el capital social de "LA CALIFICADORA".

b) "LA CALIFICADORA" le informa a "SHF", que el proceso que permite la revisión y el eventual señalamiento de errores fácticos o inclusión involuntaria de información confidencial en un reporte de calificación, se rige por las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores publicadas y accesibles gratuitamente en <https://www.cnbv.gob.mx/Paginas/NORMATIVIDAD.aspx>, asimismo, la calificación emitida podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hrratings.com/>

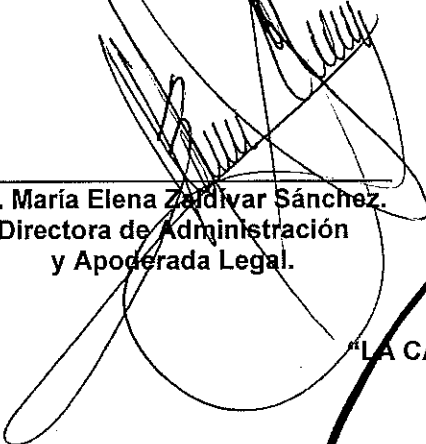
H

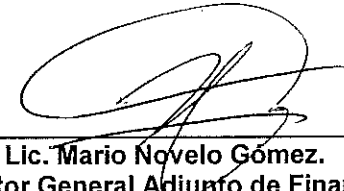
**DÉCIMA OCTAVA.** Las partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este contrato y sus anexos, serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que para su interpretación y cumplimiento judicial, se someten a los tribunales competentes con jurisdicción en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

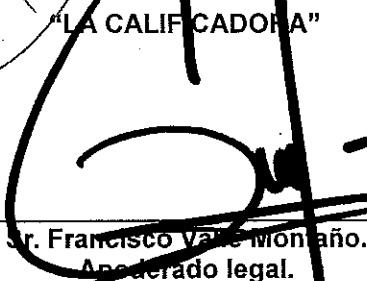
Al efecto, las partes señalan como sus domicilios los siguientes: "SHF", en Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México y "LA CALIFICADORA" en Prolongación Paseo de la Reforma 1015, número 3 y 4, torre A, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01210, Ciudad de México.

Este contrato se suscribe en dos ejemplares, en la Ciudad de México, México, el día treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

**"SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL,  
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,  
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO".**

  
\_\_\_\_\_  
Lic. María Elena Zediviar Sánchez.  
Directora de Administración  
y Apoderada Legal.

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Mario Novelo Gómez.  
Director General Adjunto de Finanzas  
y Área Requirente.

**"LA CALIFICADORA"**  
  
\_\_\_\_\_  
Sr. Francisco Valle Monjaño.  
Apoderado legal.

Handwritten mark or signature

Handwritten mark

H

## Anexo "A"

### Especificaciones Técnicas

*Continuar con la calificación de crédito contraparte en escala nacional con garantía del Gobierno Federal y calificaciones a las emisiones de deuda no estructurada a emitirse, que realice Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, así como el seguimiento a las calificaciones de las emisiones realizadas.*

*Para tales efectos la prestación de los servicios se deberá realizar de la siguiente manera:*

- Estar debidamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar los servicios de estudio, análisis, opinión, evaluación y calificación de la calidad financiera referente a emisiones, empresas, instituciones o entidades, según lo dispuesto por la citada Comisión.
- Asimismo, habrá de contar con los elementos técnicos y humanos, especializados y necesarios, con el objeto de que los servicios sean prestados con la debida oportunidad, eficiencia y seguridad, de manera que los intereses de Sociedad Hipotecaria Federal queden debidamente protegidos.
- Para ofrecer los servicios estipulados, tendrán que divulgar la información que aplique a través de análisis y boletines de prensa escrita y/o electrónica, libros y demás medios de información existentes de manera oportuna y veraz.
- Gozar de prestigio y reconocimiento global.
- Entregar los servicios en los tiempos estipulados.
- La vigencia de la calificación será de un año a partir de la emisión de la misma y se tendrá como fecha límite de entrega el 31 de diciembre de 2018.
- Informar de manera oportuna a Sociedad Hipotecaria Federal respecto a temas y circunstancias que apliquen a los servicios de este contrato.

H

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

Handwritten mark or signature at the very bottom right.

Anexo "B"



FECHA: 04 de julio de 2018

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

Folio: 18NB1582608
Clave de R.F.C.: HRM070625DW1
Nombre, Denominación o Razón social: HR RATINGS DE MEXICO SA DE CV

Estimado contribuyente:

Respuesta de opinión:
En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:
En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.
La presente opinión se realiza únicamente verificando que se tengan presentadas las declaraciones, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.
Revisión practicada el día 04 de julio de 2018, a las 11:45 horas

NOTAS:

- 1. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), de la regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018
2. Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.30, y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.
3. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; NEGATIVA.- Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla antes citada; NO INSCRITO.- Cuando el contribuyente no se encuentra inscrito en el RFC; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.
4. La opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.
5. Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomara como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMA S elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos de los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

Cadena Original:
| |HRM070625DW1|18NB1582608|04-07-2018|P| |000001000007000112188| |

Sello Digital:
gxrrbJ5t5lQ8DYap8gFUV/AhAIEmci0Z4dD7VR/3fr5H7CdiZGNDzntWHT1/Y999Ssiabd7WupIvPnDBEbsjho26F5
UgcRQt3UqC1ouPevb3Ae72DXbFue19qhlAeI1LegqLtrxbfAkoQYH7CbMzyfE1e0IT21MQvLQ1C711U2k=



Handwritten signatures and initials: 'H', 'B', 'A', '13', and other marks.

Anexo "C"



FECHA: 16 de julio de 2018

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social

Folio: 1531768887468201020489

Clave de R.F.C.: HRM070625DW1

Nombre, Denominación o Razón Social: HR RATINGS DE MEXICO

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 16 de julio de 2018, a las 14:21 horas.

Esta carta opinión de cumplimiento de obligaciones tiene una vigencia hasta el 16 de agosto de 2018.

Usted tiene registrado(s) 87 trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

NOTAS:

1. La presente opinión se emite considerando la establecida en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
2. Tiene una vigencia de 30 días naturales a partir de su emisión, de conformidad con el Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el patrón está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) del Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA.- Cuando el patrón no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) del Acuerdo antes citado.
4. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA.1107.101214/201.P.DIR de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.

El IMSS es el instrumento básico de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.



Cadena Original: |||Invoice:portal|InvoiceId|||Tramite:Cada de No Adeudo Art. 32D|Fecha:16 de julio 2018, 14:21:07|Folio:1531768887468201020489|RFC:HRM070625DW1|Nombre e Razón Social:HR RATINGS DE MEXICO|URP:|Opinion:POSITIVA|FechaInicioVigencia:16 de julio 2018, 14:21:07|FechaFinVigencia:16 de agosto 2018, 14:21:07|

Señal digital: |zA.1nha.8rnyHNEWAn1u|IBESF|FdeAKYzDcm8|2puGulh46CyE|S|B|RCq|9|W|8w|8|C|u|L|H|v|t|q|o|8|a|L|z|t|a|0|S|w|T|L|l|b|j|g|l|t|C|J|V|X|O|p|I|H|d|H|Z|Y|q|u|e|5|P|H|C|J|N|H|7|z|ML5|Q|w|2|N|Q|3|5|U|F|U|p|z|W|K|H|z|H|T|G|C|A|H|W|W|NS|4|D|Q|S|Z|S|E|R|R|A|K|E|S|E|E|D|D|1|b|v|e|G|Z|Q|E|H|R|3|7|o|e|c|I|B|Q|L|J|s|M|Q|A|V|Y|7|B|z|H|F|q|y|B|q|6|Q|6|5|H|F|B|e|D|F|F|e|c|Z|Q|Y|p|A|X|T|E|X|R|C|a|L|K|O|Q|N|F|p|8|C|R|X|e|H|Q|K|C|q|1|n|b|T|E|Y|S|d|1|0|e|o|z|N|V|P|Z|H|v|a|S|1|A|=

Secuencia Notadal: e8daed57-1613-478-ad2-ed01833a1401

Número de Serie: 000000000000000001

Anexo "D"



Coordinación General de Recaudación Fiscal  
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal  
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

Oficio: CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000264625/2018

Asunto: Constancia de Situación Fiscal.

Ciudad de México, a 16 de Julio de 2018.

RAZON SOCIAL: HR RATINGS DE MEXICO SA DE CV  
NRP: Y6050738100  
Presente.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de la Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías perteneciente a la Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción VII, 5 y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008, modificado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de julio de 2017, emite la presente constancia de situación fiscal en materia de aportaciones y amortizaciones patronales frente al Infonavit, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 fracción IV, del referido Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, conforme a lo siguiente:

Del análisis practicado en los sistemas de este Instituto se advierte que HR RATINGS DE MEXICO SA DE CV, con Número de Registro Patronal Y6050738100, NO se identificaron adeudos ante el Infonavit, mismo que se encuentra al corriente en sus obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de aportar el cinco por ciento de los salarios cubiertos a sus trabajadores y de retener y enterar los descuentos para amortizaciones de crédito, hasta el 02 bimestre 2018.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo, se reserva el ejercicio de sus facultades en su carácter de Autoridad Fiscal, previstas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en caso de que surgiera información complementaria y/o ajustes que modificaran la cuenta de los periodos revisados, al emitir la presente constancia.

Cabe mencionar, que el presente documento es de carácter meramente informativo, por lo que no constituye acto o resolución de carácter fiscal, no determina cantidad alguna a pagar, ni genera derechos.

Atentamente

Lic. Eduardo Jolly Zarázua  
Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

01-Y605073810020180000264625



## Anexo "E"

**En términos de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se precisa la siguiente información:**

- I Domicilio en que habrá de entregarse el servicio y el horario correspondiente para ello:  
Las cartas de calificación podrán ser entregadas en Oficialía de Partes de SHF en Av. Ejército Nacional 180, PB, Col. Anzures, C.P. 11590, en días y horas hábiles o bien a través de un archivo PDF por correo electrónico;
- II. Condiciones específicas de entrega del servicio:  
Deberá contener calificación de riesgo contraparte de corto y largo plazo en escala doméstica de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo;
- III. Servidor público facultado para recibir los servicios, quien será el responsable de su aceptación a satisfacción, su devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios, así como de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos de acuerdo con estos Lineamientos:  
Dirigido a nombre del Lic. Juan Manuel Govea Soria, Director de Tesorería y Mercados Financieros, en primera instancia vía correo electrónico [jgovea@shf.gob.mx](mailto:jgovea@shf.gob.mx), con copia al Lic. Javier Rodolfo Castro Valenzuela, Subdirector de Financiamiento, al correo electrónico [jcastro@shf.gob.mx](mailto:jcastro@shf.gob.mx);
- IV. El tipo de pruebas o verificación física a que se someterán los servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para ser recibidos a satisfacción, así como el responsable de llevarlas a cabo y el tiempo requerido para su realización, el cual no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la prestación del servicio en el domicilio a que se refiere la fracción I de este lineamiento:  
Toda vez que el servicio prestado es intangible y se representa por la entrega de la carta calificación, el Director de Tesorería y Mercados Financieros deberá declarar por escrito que los servicios han sido prestados de conformidad con lo estipulado.
- V. El procedimiento para la devolución o rechazo de los bienes muebles o para determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios, lo cual solamente procederá por causas previstas en el contrato respectivo:  
En el caso de rechazo por algún motivo atribuible a la calificadora, la carta se devolverá y se tendrá por no prestados los servicios y, por tanto, no se realizará el pago respectivo hasta que se subsane la anomalía.

### Incumplimiento

El incumplimiento en la prestación de los servicios, será comunicado al proveedor a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que éste se determine, señalando las razones que lo motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

### Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)

- I. Recepción de facturas: Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales a cargo de la Lic. Bertha Alicia Robles Quintero, en días y hora hábiles.
- II. Se deberá presentar la factura en archivos PDF y XML.



- III. La Lic. Bertha Alicia Robles Quintero será la servidora pública facultada para validar que las facturas o los documentos que presente el proveedor para su pago, cumplan los requisitos fiscales correspondientes y aquéllos de aceptación del bien mueble o servicio que amparen, quien será responsable de devolver al proveedor la factura o el documento de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

En el caso de que se comunique al proveedor la existencia de errores o deficiencias en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o el documento que hubiere presentado, será responsabilidad del proveedor subsanarlos y presentar nuevamente los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

En ningún caso procederá la devolución de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o de los documentos presentados por el proveedor, por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a la dependencia o entidad.

*BR*  
**G**

*R* 17

*R*

ANEXO "F"

OBLIGACIONES ADICIONALES DE "SHF"

Con el fin de que "LA CALIFICADORA" se encuentre en posibilidad de hacer el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación inherentes a "LOS SERVICIOS" descritos en el presente contrato, "SHF":

- A. SHF" se obliga a proporcionar periódicamente la información que "LA CALIFICADORA" le requiera, por lo menos de manera trimestral, a fin de que esta última se encuentre en condiciones de asignar y dar seguimiento a la calificación y dictamen otorgados, con la frecuencia que las condiciones económicas y financieras de "SHF" así lo requieran. Esto, en el entendido, que en caso que "SHF" no entregue a "LA CALIFICADORA" la información solicitada, "LA CALIFICADORA" no podrá dar seguimiento al dictamen y calificación otorgada, debiendo revelar dicha situación en su página electrónica publicada en Internet.

La información requerida le será notificada oportunamente a "SHF", incluyendo sin limitar la información inicial que se detalla en la copia del Manual de Calificación para Corporativos, que le ha sido entregada "SHF" con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, para dichos efectos, así como en el Apéndice del presente Contrato, misma que deberá ser entregada a "LA CALIFICADORA".

- B. Reconoce y conviene que (i) "LA CALIFICADORA" asignará calificaciones en los términos establecidos en el presente contrato y en las metodologías de calificación de HR Ratings; (ii) cada calificación podrá ser revisada, suspendida, modificada o retirada por "LA CALIFICADORA" en cualquier momento, previo aviso a "SHF", si existe alguna información (o ausencia de información) que a discreción de "LA CALIFICADORA" así lo justifique; y (iii) "LA CALIFICADORA" se reserva el derecho, sin perjuicio del derecho de terminación previsto en el presente contrato, de asignar, publicar, revisar, suspender, modificar o retirar cualquier calificación.
- C. Reconoce y conviene que cualquier información que "SHF" provea por cualquier medio a "LA CALIFICADORA", sus representantes y/o empleados autorizados tendrá el carácter de confidencial y solo podrá ser utilizada para el objeto del presente contrato, por lo que no podrá ser revelada y/o transmitida y/o copiada, sin la previa autorización de "SHF", compromiso que subsistirá en todo momento incluso al término de la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, en cuyo caso se devolverá toda aquella información proveída.
- D. Reconoce que "LA CALIFICADORA" es una institución calificador de valores, sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de otras autoridades reguladoras (fuera de los Estados Unidos Mexicanos) y, por lo tanto, en caso de ser requerido, "LA CALIFICADORA" tendrá la obligación de revelar a dichas autoridades cualquier información entregada por "SHF" con carácter confidencial, sin necesidad de realizar algún tipo de notificación a "SHF".
- E. Se obliga a informar a "LA CALIFICADORA" por escrito (a) en la fecha de celebración del presente contrato; y (b) dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que "LA CALIFICADORA" le haga entrega de un dictamen de calificación conforme a lo establecido en el presente Contrato, si en los últimos dos meses previos a dichas fechas recibió de cualquier otra institución calificadora autorizada por la CNBV, alguna calificación de la entidad o emisor y/o de los valores u operaciones objeto del presente contrato, debiendo revelar en dicho escrito el nombre de la institución calificadora y la calificación obtenida. En dichos supuestos, "SHF" se obliga a entregar el documento en donde consten dicha(s) calificación(es) a "LA CALIFICADORA" dentro de los siguientes 2 (dos) días hábiles contados a partir de la celebración del presente contrato o de cada entrega de un dictamen de calidad crediticia, según corresponda.

Esto, en el entendido que en caso que "SHF" no informe a "LA CALIFICADORA" que existían dichas calificaciones, se entenderá que expresamente "SHF" ha declarado que las mismas no fueron

emitidas, liberando a "LA CALIFICADORA" de cualquier responsabilidad derivada de dicha omisión de "SHF".

"LA CALIFICADORA" acusará el recibo del escrito presentado por "SHF" en términos del presente inciso E, en una copia simple de dicho escrito, plasmando el sello de "LA CALIFICADORA", la fecha de recepción y la firma de alguno de sus representantes legales. "SHF" se obliga a conservar el referido acuse, que será la única prueba de que "SHF" reveló a "LA CALIFICADORA" la información señalada en este inciso E.

- F. Acepta y conviene, que en el caso que "LA CALIFICADORA" haya recibido la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, "LA CALIFICADORA" revelará dicha información mediante un comunicado de prensa en términos de lo establecido en la Circular de Calificadoras.
- G. Reconoce que la CNBV podrá objetar los procesos de calificación respecto de la entidad o emisor y/o de los valores u operaciones, cuando los procesos no consideren los elementos establecidos en la Cláusula Octava de la Circular de Calificadoras.
- H. Reconoce que en términos de la Circular de Calificadoras, "LA CALIFICADORA" se podrá abstener de otorgar una calificación cuando, en su caso, la complejidad de valor respaldado por activos o la falta de información histórica de los activos subyacentes reste credibilidad a la calificación que pudiera otorgarse para tal efecto.
- I. Reconoce que, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de Calificadoras, en caso que "LA CALIFICADORA" modifique sus metodologías de calificación, "LA CALIFICADORA" deberá utilizar dichas metodologías para las calificaciones iniciales previamente otorgadas como para las subsecuentes; situación en la cual "LA CALIFICADORA" analizará si las calificaciones previamente otorgadas al amparo de las anteriores metodologías deben revisarse y en su caso, calificar nuevamente los valores de que se trate, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de que se efectúe el referido análisis.
- J. Reconoce que: (i) a la fecha de firma del presente Contrato ha recibido de LA CALIFICADORA el Código de Conducta vigente de dicha institución; (ii) LA CALIFICADORA no se encuentra obligado a mantenerle informado respecto a las modificaciones y/o actualizaciones que realice a su Código de Conducta; y (iii) para los efectos del presente Contrato se considerará como vigente el Código de Conducta de LA CALIFICADORA, que se encuentre publicado en la página de LA CALIFICADORA en la siguiente dirección electrónica:  
[http://www.hrratings.com/es/regulatory\\_disclosure#policy\\_code\\_of\\_conduct](http://www.hrratings.com/es/regulatory_disclosure#policy_code_of_conduct).

## ANEXO "G"

### LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE "LA CALIFICADORA"

- A. Toda la información, incluyendo las calificaciones (la "Información"), se proporcionará en el estado en que se encuentra, sin garantía alguna de cualquier clase. "LA CALIFICADORA", expresamente, no otorga garantía ni declaración alguna, expresa o implícita, respecto de que toda o parte de dicha Información sea precisa, actualizada, completa, comercializable o apropiada para cualquier objeto o fin en particular. Asimismo, "LA CALIFICADORA", no será responsable, frente a "SHF" o cualquier tercero, cuando al revisar la calidad crediticia de "SHF" o las operaciones y/o valores emitidos por éste, de conformidad con las metodologías de "LA CALIFICADORA", modifique a la alza o a la baja la calificación.
- B. "LA CALIFICADORA", no asume, bajo cualquier circunstancia, responsabilidad alguna frente a cualesquier personas o entidades por cualquier: (i) pérdida o daño, en todo o en parte, causado por, que resulte de, o se relacione con, cualquier error (negligente o de otro tipo), o por otras circunstancias o contingencias bajo el control o no de "LA CALIFICADORA", o de cualquiera de sus consejeros, directivos, funcionarios, empleados o agentes relacionadas con la obtención, recolección, recopilación, análisis, interpretación, comunicación, publicación o distribución de dicha Información, o (ii) daño o perjuicio directo, indirecto, especial, consecutivo, o daños de carácter fortuito o incidental (incluido, entre otros, el lucro cesante o pérdida de utilidad), que resulte del uso o de la incapacidad de usar tal Información, aún en el supuesto de que "LA CALIFICADORA", hubiera sido notificado con anterioridad de la posibilidad de que se produjeran dichos daños o perjuicios.
- C. Las calificaciones de "LA CALIFICADORA", son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades, y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio u operación. La calificación otorgada no es una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de "LA CALIFICADORA", en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción III de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores."
- D. "LA CALIFICADORA", basa sus calificaciones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información y no es responsable de cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso de esa información.
- E. Cada una de las calificaciones y demás opiniones deben ser consideradas exclusivamente como un factor más para la toma de decisiones de inversión por un usuario de las mismas, y dicho usuario deberá, en consecuencia, realizar su propio estudio y evaluación de cada valor y de cada emisor, avalista, garante u obligado, que esté considerando comprar, mantener o vender.

## ANEXO "H"

### VIGILANCIA Y MONITOREO

"LA CALIFICADORA" se reserva el derecho de llevar a cabo la vigilancia de cualesquier calificación y/o emisiones de títulos de deuda mediante visitas a "SHF" de cuando menos una vez al año durante el tiempo de vigencia de este contrato. Asimismo, en caso de que "LA CALIFICADORA", por cualquier evento futuro, cambie o difiera con relación a la percepción inicial respecto a "SHF", "LA CALIFICADORA", podrá en todo momento modificar la calificación inicial de "SHF", sin que esto implique responsabilidad alguna para "LA CALIFICADORA".

Por lo anterior, "SHF" se obliga a permitir el acceso a toda la documentación que el personal autorizado de "LA CALIFICADORA", le solicite por escrito en cualquier momento, incluyendo aquella información confidencial respecto a transacciones que estén siendo contempladas por los representantes de "SHF". Esto bajo las mismas bases de confidencialidad con la que se trata toda la información proporcionada a "LA CALIFICADORA".

Como resultado de la vigilancia, y a lo largo de ésta, "LA CALIFICADORA" se reserva el derecho de colocar a "SHF" dentro de una lista de calificaciones en revisión, sin que ello se interprete o signifique que forzosamente se llevará a cabo un cambio en la calificación de "SHF".



## ANEXO "I"

### CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD ("CONVENIO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. FRANCISCO VALLE MONTAÑO, ("LA CALIFICADORA") Y, POR LA OTRA PARTE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADA POR LA LICENCIADA MARIA ELENA ZALDIVAR SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADA LEGAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARIO NOVELO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE FINANZAS Y ÁREA REQUIRENTE ("SHF"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES

Única.- Las Partes solicitan que las Declaraciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 31 de julio de 2018 del cual el presente "CONVENIO" es accesorio, se tengan por reproducidas en este "CONVENIO" como si a la letra se insertasen.

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Información Confidencial.** Se entiende por "Información Confidencial" toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por "SHF", como confidencial. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, financiera y gubernamental, estudios o cualesquier otros documentos preparados y conservados con carácter confidencial por "SHF".

**SEGUNDA.- Objeto del Convenio.** El presente "CONVENIO" tiene por objeto, establecer los lineamientos aplicables al intercambio de "Información Confidencial" que realice "SHF" con "LA CALIFICADORA" en virtud de la celebración del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 31 de julio de 2018, del cual es accesorio este "CONVENIO". Salvo en los casos expresamente establecidos en este "CONVENIO", "LA CALIFICADORA" no podrá divulgar, o revelar, a persona alguna, ya sea en forma total o parcial la "Información Confidencial" proporcionada directa o indirectamente por "SHF", sin el consentimiento previo y por escrito de esta última. Asimismo, la "Información Confidencial" no podrá ser utilizada por "LA CALIFICADORA" o por terceras personas a través de ésta, en su propio beneficio o el beneficio de dichos terceros. Para efectos del presente "CONVENIO", se entenderá por PARTE RECEPTORA a "LA CALIFICADORA" o a aquella que reciba "Información Confidencial" de "SHF", quien en todo momento será dueño de la "Información Confidencial" entregada.

**TERCERA. Propiedad de la Información.** "LA CALIFICADORA" reconoce que la "Información Confidencial" que maneje es propiedad exclusiva de "SHF", por lo que bajo ninguna circunstancia se entenderá que la "Información Confidencial" que maneje es propiedad de ambos, o que en virtud de la celebración del presente "CONVENIO" existe algún tipo de representación o asociación entre éstos. "LA CALIFICADORA" reconoce que la celebración del presente "CONVENIO" no le confiere respecto de la "Información Confidencial" de su contraparte, derechos o licencias de propiedad industrial o intelectual, sobre la misma.

**CUARTA. Confidencialidad de la Información.** "LA CALIFICADORA" sólo podrá revelar la "Información Confidencial" que le sea proporcionada, a los empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que ésta considere que así deba hacerlo. La PARTE RECEPTORA se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la "Información Confidencial", sin el consentimiento previo y por escrito de "SHF". "SHF" tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la "Información Confidencial" sea destruida o devuelta, independientemente de que la "Información Confidencial" se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este "CONVENIO". No obstante lo anterior, "LA

10

CALIFICADORA" no tendrá obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este "CONVENIO" en los siguientes casos:

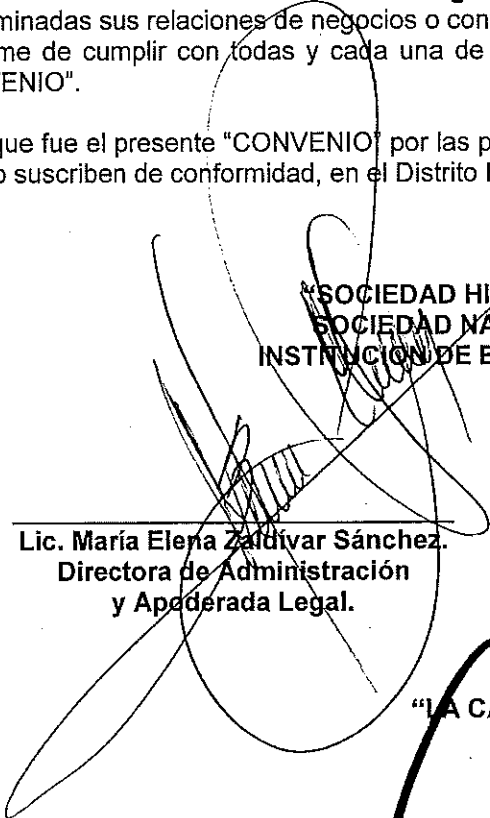
- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la PARTE RECEPTORA, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea;
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la PARTE RECEPTORA o por requerimiento de éste, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones;
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la PARTE receptora; y
- d) En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa, reguladora o judicial, solicite a la PARTE receptora la "Información Confidencial".

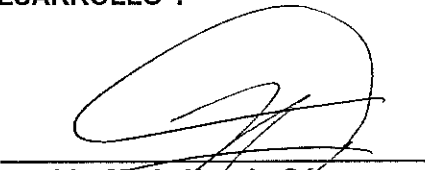
Asimismo, "LA CALIFICADORA" se obliga a proporcionar únicamente la "Información Confidencial" que le haya sido expresamente requerida por cualquier autoridad administrativa, reguladora o judicial, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que dicha autoridad no hubiere especificado el tipo de información requerida, busque que se defina, con el objetivo de afectar lo menos posible la obligación de divulgar la "Información Confidencial", sin necesidad de realizar algún tipo de notificación a "SHF".

**QUINTA.- Terminación de la relación de negocios.** En caso de que "LA CALIFICADORA" y/o "SHF" den por terminadas sus relaciones de negocios o contractuales, sin importar la causa de dichas terminación, no las exime de cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente "CONVENIO".

Leído que fue el presente "CONVENIO" por las partes y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben de conformidad, en el Distrito Federal, el día 31 de julio de 2018.

**"SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL,  
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,  
INSTRUMENTACIÓN DE BANCA DE DESARROLLO".**

  
Lic. María Elena Zaldívar Sánchez.  
Directora de Administración  
y Apoderada Legal.

  
Lic. Mario Novelo Gómez.  
Director General Adjunto de Finanzas  
y Área Requirente.

**"LA CALIFICADORA"**

  
Sr. Francisco Valle  
Apoderado legal.





ANEXO "J"

LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS POR SHF PARA ENVIAR Y RECIBIR INFORMACIÓN CON HR RATINGS

1. Nombre: Mario Novelo Gómez.  
Correo electrónico: [mnovelo@shf.gob.mx](mailto:mnovelo@shf.gob.mx).  
Teléfono(s): 52634500 ext. 4560.
2. Nombre: José Carlos Hernández Caro  
Correo electrónico: [jchernandez@shf.gob.mx](mailto:jchernandez@shf.gob.mx).  
Teléfono(s): 52634500 ext. 4498.
3. Nombre: Javier Rodolfo Castro Valenzuela.  
Correo electrónico: [jcastro@shf.gob.mx](mailto:jcastro@shf.gob.mx).  
Teléfono(s): 52634500 ext. 4528.

La presente lista podrá ser modificada para incluir nuevas personas autorizadas por SHF, o dar de baja a otras, a lo largo del proceso de calificación. Para estos efectos, SHF deberá notificar al Director o Analista Responsable del proceso anteriormente mencionado, por escrito o mediante correo electrónico, cualquier cambio o actualización a esta lista, para lo cual deberá incluir el nombre, correo electrónico y teléfono de la nueva persona autorizada. Es obligación de SHF mantener la lista de personas autorizadas en todo momento durante la vigencia del Contrato.



## MODELO DE PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO

La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 279, 280, 283 y demás relativas aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo por propio derecho.

ANTE: Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Para garantizar por HR RATINGS DE MEXICO, S.A DE C.V., con la clave del Registro Federal de Contribuyentes HRM070625DW1; y con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma 1015, numero 3 y 4, torre A, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01210, Ciudad de México, México, el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que HR RATINGS DE MEXICO, S.A DE C.V., asumió con motivo del contrato de prestación de servicios celebrado con Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de los servicios materia de contratación; la correcta y puntual prestación de los servicios materia del referido contrato; la devolución de la cantidad que Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo le haya cubierto, así como los intereses que en este caso se generen; el reembolso de los gastos en que incurra Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en caso de que rechace parte o la totalidad de los servicios materia de contratación por no cumplir con las características y especificaciones que se contienen en el anexo "A" del mismo; el pago de las cantidades que resulten conforme a lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que se establecen en sus Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos en la calidad de los servicios materia de contratación; o de cualquier otra responsabilidad en que HR RATINGS DE MEXICO, S.A DE C.V., hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Esta póliza estará en vigor hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a que concluya la vigencia del contrato de servicios, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá autorización previa y por escrito de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Esta institución afianzadora declara que: a) Esta fianza se otorga atendiendo a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato antes mencionado; b) En el caso de que se prorrogue el plazo o plazos establecidos para la prestación de los servicios a que se refiere esta fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo para tal efecto realizarse la modificación a la póliza de fianza; y c) Acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.

1



FECHA: 16 de Julio de 2018

### Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social

Folio: 1531768867468201020489

Clave de R.F.C.: HRM070625DW1

Nombre, Denominación o Razón Social: HR RATINGS DE MEXICO

#### Estimado Patrón:

##### Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 16 de Julio de 2018, a las 14:21 horas.

Esta carta opinión de cumplimiento de obligaciones tiene una vigencia hasta el 16 de agosto de 2018.

Usted tiene registrado(s) 87 trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

#### NOTAS:

1. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
2. Tiene una vigencia de 30 días naturales a partir de su emisión, de conformidad con el Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA - Cuando el patrón está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) del Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA - Cuando el patrón no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) del Acuerdo antes citado.
4. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.  
El IMSS es el instrumento básico de seguridad social para todas las trabajadoras y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.



Cadena Original: [i]Hvocate:portalmsedg[il]Tramite:Carta de No Adeudo Art. 32D[Fecha:16 de julio 2018, 14:21:07][Folio:1531768867468201020489][RFC:HRM070625DW1][Nombre o Razón Social:HR RATINGS DE MEXICO][CURP:][Opinion:POSITIVA][FechaInicioVigencia:16 de julio 2018, 14:21:07][FechaFinVigencia:16 de agosto 2018, 14:21:07][

Sello digital: [jzo.hha.froy.WMVAWNA1BIE9FD0A2dcm8H2puG0l/a46CpE18L5M1Cq[5]D[W6v8QullJ0rtao0ca1UZxte05vTl3lw/Kp40JYAXOp7?1+Kl1+2Yvqum5]B4CJW+17sML6Kh+2N3355eFUBp7sH5OHjcp/YHTQCA+XWw+NSB4z0OSz8SEdt+RaxE9XcEJdD0+fovdzG2pEHR37cceK1RGZL.kxM0AAVYyISFz+P4jmytEqcG6GMkFBumENP Faxe20UYgAAAXTEwR0xalL5KO2NvFp8CRXaIT0cKq1mbTEYSN810eacCN+VPZMlre3tA==

Secuencia Notarial: e8adae57-1d1Q-4761-ada2-aa10193614b1

Número de Serie: 000000200000000001





Coordinación General de Recaudación Fiscal  
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal  
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

Oficio: CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000264625/2018

Asunto: Constancia de Situación Fiscal.

Ciudad de México, a 16 de Julio de 2018.

RAZON SOCIAL: HR RATINGS DE MEXICO SA DE CV  
NRP: Y6050738100  
Presente.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de la Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías perteneciente a la Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción VII, 5 y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008, modificado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de julio de 2017, emite la presente constancia de situación fiscal en materia de aportaciones y amortizaciones patronales frente al Infonavit, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 fracción IV, del referido Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, conforme a lo siguiente:

Del análisis practicado en los sistemas de este Instituto se advierte que HR RATINGS DE MEXICO SA DE CV, con Número de Registro Patronal Y6050738100, NO se identificaron adeudos ante el Infonavit, mismo que se encuentra al corriente en sus obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de aportar el cinco por ciento de los salarios cubiertos a sus trabajadores y de retener y enterar los descuentos para amortizaciones de crédito, hasta el 02 bimestre 2018.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo, se reserva el ejercicio de sus facultades en su carácter de Autoridad Fiscal, previstas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en caso de que surgiera información complementaria y/o ajustes que modificaran la cuenta de los periodos revisados, al emitir la presente constancia.

Cabe mencionar, que el presente documento es de carácter meramente informativo, por lo que no constituye acto o resolución de carácter fiscal, no determina cantidad alguna a pagar, ni genera derechos.

Atentamente

Lic. Eduardo Jolly Zarazua  
Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

01-Y605073810020180000264625





FECHA: 04 de julio de 2018

## Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

Folio: 18NB1582608  
Clave de R.F.C.: HRM070625DW1  
Nombre, Denominación o Razón social: HR RATINGS DE MEXICO SA DE CV

### Estimado contribuyente:

#### Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que se tengan presentadas las declaraciones, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 04 de julio de 2018, a las 11:45 horas

#### NOTAS:

1. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018
2. Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.30. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.
3. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; NEGATIVA.- Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla antes citada; NO INSCRITO.- Cuando el contribuyente no se encuentra inscrito en el RFC; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.
4. La opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.
5. Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomara como Positiva cuando el monto del subsidio no rebasa de 40 UMA S elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos de los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal

Si desea modificar o corregir sus datos personales, quede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

#### Cadena Original:

||HRM070625DW1|18NB1582608|04-07-2018|P||000001000007000112188||

#### Sello Digital:

gxrrDj5t51Q8DYap8gFUV/AhAIFmci0Z4dD7VR/3Fr5H7CdiZGNDzmtWHT1/Y999GS1ebD7WupLvFnDBEbsjh026F5  
UgcRQt3UqCiouPevb3Ae72DGbFue19gh1aEiTLegqLtrxbFAkoQYH7CbMzYfEie0IT21MQvLQ1C7i1.02k=



**FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Ciudad de México, 30 de julio de 2018.

**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL,  
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,  
Presente.**

**FRANCISCO VALLE MONTAÑO**, en mi carácter de **apoderado legal** de la persona moral denominada HR RATINGS DE MÉXICO, S.A DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes número HRM070625DW1, en este acto y a efecto de dar cumplimiento a lo requerido en la en la Adjudicación Directa, relativa a la contratación de los "Servicios de calificación de crédito contraparte en escala nacional con garantía del Gobierno Federal y calificaciones a las emisiones de deuda no estructurada a emitirse que realice Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., así como el seguimiento a las calificaciones de las emisiones realizadas", **MANIFIESTO BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD** que:

Los socios, accionistas y empleados de mi representada, no desempeñamos empleo, cargo o comisión en el servicio público; y que, con la formalización del contrato antes señalado, no se actualiza Conflicto de Interés alguno, de conformidad con lo señalado por la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como por lo señalado en la fracción II del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente manifestación se hace teniendo pleno conocimiento de que la omisión, simulación o presentación de información falsa, son infracciones previstas por el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sancionables en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del mismo ordenamiento, así como en la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**PROTESTO LO NECESARIO  
HR RATINGS DE MÉXICO, S.A DE C.V.**



**Francisco Valle Montano  
Aporado Legal**

